



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2005-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, **03 FEB. 2005**

VISTO:

El expediente administrativo N° 028-2005-MA-ATDRM relacionado con la licencia de uso de aguas superficiales con fines mineros, formulado por el Señor PEDRO JOVE CAHUANA, Titular de la Concesión Minera "Flor Carmen" (200 Has) de código: 04-00260-96, ubicado en el Distrito Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, por informe N° 001-2005-MA-ATDRM de fecha 03 de Febrero del 2005, el Administrador Técnico del Distrito de Riego Maldonado, informa que revisado el expediente y realizado el ploteo correspondiente en la base digitalizada del Distrito de Riego Maldonado resulta que la Concesión Minera Flor Carmen de código 04-00260-96 no se superpone con el área de amortiguamiento, tampoco con el Area Natural Protegida; opinando favorablemente se proceda ha otorgar la Licencia de uso de agua al sr. Pedro Jove Cahuana, por un caudal de 0,15 litros por segundo y un volumen de hasta 5.000,00 metros cúbicos de agua del Río Inambari, en el tramo 4 ~~ASOCIACION ZONAL INYATI~~ ubicado en el Distrito de Laberinto, Provincia de ~~Tambopata~~ Departamento de ~~Madre de Dios~~.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada por el postulario, que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que ~~se solicita~~.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 37° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas los usos de las aguas deberán inscribirse en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios.

Que, es función del Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente, otorgar licencia, permiso y autorizaciones de uso de aguas superficiales y subterráneas para los usos previstos en la Legislación de Aguas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Dec. Leg. N° 106 .



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar licencia, en vía de regularización, a favor del Sr. Pedro Jove Cahuana, Titular de la Concesión Minera "Flor Carmen" (200 Has), por el uso de agua de hasta 0,15 lts/seg y una masa anual de 5.000,00 m3/año de aguas con fines mineros, del río Inambari, ubicado en el Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- La licencia otorgada, queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que el Sr. Pedro Jove Cahuana cumpla con el Art. 54 del D.L. 17752, Ley General de Aguas, que establece que los residuos minerales sean depositados en áreas especiales o "canchas de relave" dotadas de los elementos necesarios de control y seguridad, o sean evacuados por otros sistemas de manera que se evite la contaminación de las aguas o tierras agrícolas de actual o futura explotación, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá la presente licencia en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N°. 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO QUINTO.- Hágase de conocimiento de Los interesados, IRH, DRAMDD, INACC, Para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO MALDONADO

Manuel Víctor Díaz Leiva
Ing. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA
ADMINISTRADOR TECNICO